

## **Implicaciones sociales respecto al tratamiento judicial de las violencias por razones de identidad de género u orientación sexual**

*Modalidad: Teoría del Trabajo Social*

### **Sergio Óscar Libera Medina**

Trabajador Social. Diplomado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo. Diplomado en Acompañamiento y Abordaje Territorial de situaciones de violencias por razones de género en la Universidad Nacional de Rafaela y Especialista en Planificación y Gestión Social por la Universidad Nacional de Rosario.

### **Resumen**

La comunicación científica pretende desarrollar aproximaciones conceptuales que den cuenta del acceso a la justicia y el tratamiento jurídico de las violencias contra las personas que componen la diversidad sexual. Por esto, se propone una revisión y análisis de bibliografía y exposición de datos estadísticos elaborados por instituciones públicas especializadas en la temática con referencia en el contexto legislativo inherente al Estado Argentino. En concordancia, si bien el trabajo no constituye un estudio de casos, se enuncian hechos que han trascendido hacia los estrados judiciales y medios de comunicación que pueden resultar relevantes para brindar referencias empíricas que permitan sostener las argumentaciones teóricas. Conforme a ello, el ensayo se estructura en torno al rol de testigo experto del trabajador social en cuanto a la producción de prueba para el debate judicial y aplicación de la perspectiva de diversidad sexual en las causas judiciales que se investigan las violencias contra las personas LGBTTTIQ+. En esa línea de ideas, exponer una aproximación teórica al prisma de discriminación social y asimetría jurídica basada en los parámetros heteronormativos que rigen los espacios de poder en las relaciones interpersonales. Asimismo, ponderar la vulnerabilidad de las víctimas de delitos y el contexto social en que se reproducen las violencias por razones de identidad de género u orientación sexual.

### **Palabras clave**

Diversidad sexual; reproducción de violencias; testigo experto; debate judicial.

### **Summary**

**Social implications regarding the judicial treatment of violence on grounds of gender identity or sexual orientation.**

The scientific communication aims to develop conceptual approaches that account for access to justice and legal treatment of violence against people who make up sexual diversity. Therefore, it is proposed a review and analysis of the literature and statistical data produced by public institutions specialized in the subject with

reference to the legislative context inherent to the Argentine State. Accordingly, although the work is not a case study, it states facts that have been passed on to judicial courts and the media which may be relevant for providing empirical references to support theoretical arguments. Accordingly, the essay is structured around the social worker's role as expert witness in producing evidence for judicial debate and applying the perspective of sexual diversity in court cases investigating violence against women LGBTTTIQ+ people. In this line of ideas, to present a theoretical approach to the prism of social discrimination and legal asymmetry based on the heteronormative parameters that govern power spaces in interpersonal relations. Also, consider the vulnerability of victims of crime and the social context in which violence is reproduced on the basis of gender identity or sexual orientation.

### Keywords

Sexual diversity; reproduction of violence; expert witness; judicial debate.

## I. INTRODUCCIÓN

La reproducción de violencias ejercida contra las identidades de género y orientaciones sexuales que no responden a los parámetros heteronormativos constituye una problemática transversal hacia los derechos humanos que, por consiguiente, requiere interpretaciones jurídicas dinámicas en cuanto a la elaboración de la teoría del caso que orienta a la investigación judicial, la determinación de los agravantes al tipo penal y el dictamen de sentencia en correspondencia con la extensión del daño como consecuencia de la victimización.

Las conductas violentas contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ arraigadas históricamente dan cuenta de la manifestación de intolerancia en función del ejercicio de poder, por ello, resulta relevante profundizar sobre las cuestiones que determinan la exteriorización de los comportamientos antijurídicos y antisociales en relación a la valoración judicial de los hechos.

En esa línea, profundizar argumentaciones que permitan hacer visible la discriminación social, asimetría jurídica y violencia estructural contra las personas de la diversidad sexual como prerrogativa heteronormativa hegemónica.

El fortalecimiento del sistema de administración de justicia constituye un aspecto fundamental para la consolidación del régimen democrático y ejercicio de ciudadanía.

Naciones Unidas es clara al respecto al introducir en la Agenda 2030 como objetivo prioritario promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible para lo cual expresa como metas: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo (16.1); y Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos (16.3).

Por consiguiente, resulta relevante avanzar hacia la consolidación del discurso político, marcos jurídicos y contextos sociales que den cuenta de comunidades respetuosas de los estándares internacionales de derechos humanos en cuanto a los principios de libertad, igualdad y dignidad.

## II. A MODO DE ACERCAMIENTO AL ENCUADRE CONCEPTUAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

La noción de “diversidad sexual” da cuenta de las maneras de vivir la sexualidad que el modelo socialmente aceptado deja afuera; ese modelo establece, así, una jerarquía en la que las personas cisgénero y heterosexuales se ubican en un lugar de privilegio con respecto a las demás (Fondo de Población de las Naciones Unidas–UNFPA, 2022:7).

En ese sentido, representa las distintas formas de percibir el género, experimentar la sexualidad, exteriorizar los vínculos y convivir en comunidad.

Este carácter dinámico, múltiple y variable de la sexualidad permite entenderla como un campo de acción política atravesado por relaciones de poder que inciden en las normas, las relaciones, las prácticas, las clasificaciones y las posibilidades de libertad y de ejercicio de derechos (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI, s/f: 9).

La heterogeneidad sexual e identitaria se compone de diversos subgrupos que no responden a la reproducción social del sistema binario de género signado por la prerrogativa entre varón y mujer.

La identidad de género se refiere a aspectos biológicos, es decir, cromosomas, órganos reproductivos o genitales que no se encuadran anatómicamente dentro de los patrones sexuales heteronormativos. Esta categoría la integran las personas travestis, transexuales, transgenero, intersex o queer.

La orientación sexual constituye la representación de la sexualidad respecto a factores emocionales, afectivos y atracción conforme a la reproducción de relaciones entre personas independientemente de su género. En este sentido, podemos mencionar mujeres lesbianas, varones gay o personas bisexuales.

El conjunto de personas que componen la diversidad por identidad de género u orientación sexual se conoce como la comunidad LGBTTTIQ+.

## III. SOBRE LA PREVALENCIA DE LA ESTIGMATIZACIÓN HACIA LA DIVERSIDAD SEXUAL

Las significaciones simbólicas y modos de conducta sostenidas en el tiempo contra las personas LGBTTTIQ+ se encuentran históricamente arraigadas.

En ese sentido, una de las razones deviene por la atribución de la propagación de un virus de transmisión sexual producto de la promiscuidad aducida al grupo social. La crisis sanitaria por la ola de contagios de HIV/SIDA se profundizó transcurriendo la década de 1980; la enfermedad, coloquialmente denominada Peste Rosa, Peste Gay o Cáncer Homosexual, constituye motivo de exclusión aún en la actualidad.

Por otro lado, la patologización sobre la identidad de género y orientación sexual podía incluir formas análogas a la tortura expresadas en terapias de conversión mediante descargas eléctricas, obligación a desnudarse, tocamientos en órganos sexuales, penetración forzosa, ingesta de medicación o exhibición de material audiovisual de contenido pornográfico y violaciones correctivas (acciones que no pretenden corregir sino castigar y causar sufrimiento mediante violencia sexual). Recién hacia el año 1990 por Asamblea General, la Organización Mundial de la Salud excluyó la homosexualidad de la lista de enfermedades y desórdenes mentales.

La exclusión sobre las personas LGTBTTIQ+ se basan en la heterosexualidad como prerrogativa, es decir, la sexualidad binaria hombre y mujer aunado a la prevalencia del androcentrismo como sistema de socialización por el cual se pondera lo masculino como centro de los pensamientos y acciones.

Este proceso sistemático de prácticas institucionales y conductas sociales se caracteriza por actitudes de aversión sobre las personas que manifiestan identidades u orientaciones no hegemónicas. En consecuencia, repercute en la desigualdad social hacia dimensiones fundamentales para el desarrollo de capital humano.

En esa línea, resulta relevante destacar la afectación sobre las trayectorias educativas por razones de discriminación producto del hostigamiento o aislamiento pudiendo ser efectuado por el cuerpo estudiantil, es decir, los alumnos compañeros de aula y de colegio; personal escolar, osea, maestros, profesores y empleados no docentes; o autoridades educativas como directivos.

El resultado puede ser la exclusión de los estudiantes LGBTI, por ejemplo, a través de políticas escolares que nieguen a los estudiantes el derecho de expresar su identidad de género escogida, y a través de medidas como uniformes específicos para cada género y reglas sobre la forma de arreglarse el cabello (Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura–UNESCO, 2017: 23).

Eventualmente, esta situación sostenida en el transcurso del tiempo puede generar la deserción temprana al sistema de educación formal dado que representa un ámbito hostil. Esto, decanta en la profundización de condicionantes para el acceso al empleo formal, lo cual restringe el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales fundamentales para la satisfacción de necesidades básicas, principalmente, seguridad alimentaria, vivienda digna y salud integral.

Por ejemplo, la CIDH ha sido informada que el promedio de mujeres trans en la región que ejerce el trabajo sexual ronda el 90%. Asimismo, que, en Chile, el 95% de las mujeres trans encuestadas ejerce el trabajo sexual. Igual cifra fue relevada en Colombia. En Paraguay, una encuesta arrojó como resultado que el 86% procuraba su sustento por medio del trabajo sexual y, respecto de El Salvador, el PNUD constató que dicho número se afina en el 85%. En Argentina, una encuesta reciente reveló que más del 70% de las mujeres trans todavía encuentra su principal fuente de ingresos en el trabajo sexual (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020: 121).

En correspondencia, distinguimos normas legales que criminalizaban la desigualdad social castigando a las personas que ejercieran la prostitución como estrategia de subsistencia económica conforme al artículo 87 del Título IV Contra la moralidad y buenas costumbres Capítulo I Contra la decencia pública del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, Argentina, Ley N° 10.703. En consonancia, el artículo 93 reprimía la expresión pública del travestismo; derogados por Ley 13.072 recién hacia el año 2010.

El reconocimiento de la exclusión histórica de las personas de la diversidad sexual del mercado laboral y productivo ha convocado la implementación de medidas de acción positiva, es decir, las denominadas leyes de cupo que asignan un porcentaje de personal obligatorio con la finalidad de promover la inclusión al trabajo en instituciones públicas o ámbito privado.

En esa línea, la Ley N° 27.636 de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transsexuales y Transgéneros de Argentina sancionada el año 2021 establece un cupo mínimo de uno por ciento de los cargos y puestos del Estado Nacional con el objetivo de acceder a un trabajo formal en condiciones de igualdad.

Ahora bien, sin perjuicio del avance legislativo, este tipo específico de normativa suele destinarse, casi con exclusividad, hacia la población TTT, no obstante, quedarían restringidos los demás subgrupos que componen la comunidad LGBTTTIQ+.

En suma, el entramado cultural de los rígidos heteronormativos determina y reproduce estereotipos sobre delincuencia, enfermedad mental e inmoralidad asignados a las personas de la diversidad sexual.

#### IV. NOCIONES RESPECTO A LA INTERSECCIONALIDAD EN LA DIVERSIDAD SEXUAL

La interseccionalidad constituye un enfoque analítico que permite visibilizar los factores psicosociales y dimensiones socioeconómicas que profundizan el contexto de vulnerabilidad.

La relevancia de la noción de vulnerabilidad social se relaciona con la posibilidad de captar cognitivamente cómo y por qué diferentes grupos y sectores de la sociedad están sometidos de forma dinámica y heterogénea a procesos que atentan contra su subsistencia y capacidad de acceso a mayores niveles de bienestar. En este sentido, la noción se orienta a enfocar su atención en la existencia y posibilidad de acceso a las fuentes y derechos básicos de bienestar como, entre otros, el trabajo, ingresos, tiempo libre, seguridad, patrimonio económico, ciudadanía política, identidad cultural, autoestima, integración social (Busso, 2001: 9).

En concordancia, la regla 4 de las *Reglas de Brasilia* sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad postula como causas de vulnerabilidad la edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, condición de migrante, minorías étnicas, privación de la libertad, pobreza, género, identidad de género, orientación sexual y victimización.

En ese sentido, se ha tenido en cuenta que las condiciones estructurales de vulnerabilidad a las que son sometidas suelen operar como condicionantes del transcurso vital de esta población, lo que las coloca en un estatus social desventajoso (grupo de riesgo) que es leído por otros actores como condiciones de posibilidad (o escenarios de impunidad) para la aplicación de la violencia en diversos grados y manifestaciones (Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres, 2020: 18).

Ahora bien, resulta pertinente identificar que la interseccionalidad se reproduce incluso dentro de los subgrupos que componen la diversidad sexual conforme a los rangos de discriminación distintivos que otorga la heteronormatividad.

Del total de las personas de la comunidad LGBT+ víctimas de los crímenes de odio registrados en 2022, el 84% de los casos (108) corresponden a mujeres trans (travestis, transsexuales y transgéneros); en segundo lugar con el 12% (15) se encuentran los varones gays cis; y en tercer lugar con el 2% (3) de los casos respectivamente cada identidad, siguen los varones trans y las lesbianas (Observatorio de crímenes de odio lgbt, 2022:17).

Esta situación evidencia que a mayor expresión femenina en conductas, modismos o vestimenta en cuerpos biológicamente masculinos se intensifica el grado de desigualdad social, aversión e intensidad en la reproducción de violencias.

## V. ANÁLISIS SOBRE EL PRISMA DE LA INTERSECCIONALIDAD

Vanesa Zabala tenía 31 años cuando fue asesinada la madrugada del 29 de marzo de 2013, mientras ejercía la prostitución en un descampado del acceso sur a Reconquista. La autopsia determinó que murió a causa de un fuerte golpe en la cabeza, aunque también tenía marcas de haber sido estrangulada y una profusa hemorragia anal que daba la pauta de que había sido empalada con un elemento contundente, que luego se supo fue un caño de un ventilador secuestrado en la casa de uno de los detenidos en ese entonces (El Litoral).

En este caso, puede observarse la forma que intercede la vulnerabilidad social en razón de la identidad de género por tratarse de una femineidad trans; la situación socioeconómica producto de la deserción temprana del ámbito educativo, exclusión del sistema laboral, contexto de pobreza, condición de intercambio sexual por dinero como estrategia de subsistencia; y victimización por la reproducción de violencias sobre la integridad física y sexual resultando como consecuencia la violación del derecho a la vida.

## VI. IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL EN EL PROCESO PENAL

La perspectiva de diversidad sexual constituye una mirada retrospectiva hacia las desigualdades sociales en contexto histórico que han sufrido las personas LGBTTTIQ+ en relación a la forma que impactan en la reproducción social de la vida en la actualidad.

Esta categoría de análisis supone reconocer los contextos sociales signados históricamente por procesos de discriminación y reproducción de violencias contra determinados grupos sociales de la comunidad.

Siguiendo esta línea argumental, la exclusión se manifiesta sobre diversos sistemas institucionales que componen la vida en sociedad como el sistema educativo, sistema laboral, sistema político o sistema de justicia. Por cuanto a este último, resulta relevante su aplicación en las investigaciones judiciales considerando tres tópicos transversales.

### 6.1. Significaciones sobre el entramado de discriminación social

La discriminación social hacia las personas LGBTTTIQ+ puede darse desde situaciones sutiles como miradas despectivas o comentarios en tono de burla, que si bien pueden parecer imperceptibles generan incomodidad en las personas hacia formas más graves como violencia verbal a través de insultos o prohibición de acceso a determinados lugares como boliches hasta sufrir agresiones físicas explícitas.

Conforme a ello, la intolerancia hacia las orientaciones e identidades no hegemónicas puede ir creciendo desde discursos de odio, es decir, expresiones discriminatorias hasta los crímenes de odio, osea, el homicidio agravado de las personas de la diversidad sexual. Esto se denomina pirámide del odio.

La herramienta de la pirámide sirve justamente para visibilizar estas capas y poner de manifiesto la escalada de violencia que implica el pasaje del acto enunciativo a la acción directa (la violencia física), o dicho de manera más coloquial, del dicho al hecho (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, 2023:8).

En esa línea argumentativa, las manifestaciones de afecto en ámbitos públicos como caminar tomados de la mano, abrazarse y besarse han representado causas de ser víctima de violencias generando que la expresión y publicidad de los vínculos no binarios constituyan un riesgo hacia la integridad física e inclusive la vida.

Estas situaciones pueden haber generado una tendencia a desarrollar los vínculos en la intimidad, reserva, incluso hacia su entrono afectivo más cercano como familiares o amistades.

El hecho de que exista un vasto mundo de relaciones personales formado por aquellos “que no saben nada” de la vida sexual y afectiva de una persona que les es en otros sentidos muy cercana, se explica por la situación de discriminación de la que es objeto la homosexualidad (Pecheny, 2005: 140).

Por ejemplo, una pareja heterosexual puede disfrutar de salir a cenar a una local de comidas, en tanto, que una pareja de la diversidad sexual hacerlo en la intimidad del hogar; esto da cuenta de comportamientos sociales similares desarrollados en ámbitos de socialización diferentes.

Las consecuencias sociales pueden profundizarse hacia parejas serodiscordantes, es decir, los vínculos afectivos en los cuales una de las personas padece la enfermedad de HIV SIDA.

La discriminación disminuye el impacto de las respuestas al VIH/sida, ya que los gays y otros hombres que tienen sexo con hombres son uno de los grupos más vulnerables y afectados, y en un alto porcentaje de casos ocultan su comportamiento sexual (Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida–ONUSIDA, 2006: 3).

En esa línea, para la cultura heterosexual, noviazgo, pareja, matrimonio, reflejan las posturas monógamas y estables que perduran en el tiempo entre personas que comparten una relación, caracterizándose los vínculos por su composición entre una persona de género femenina y otro masculino, a los que les asigna determinados grados de intensidad, de forma creciente, en términos de compromiso y expresados mediante notoriedad pública y formalidad legal.

Para la diversidad sexual, denominaciones como chongo<sup>1</sup> o pique pueden ser expresiones con las cuales las personas LGBTTTIQ+ nombran a sus vínculos sexuales y afectivos; dichas formas de vinculación, independientemente de su exclusividad, constituyen efectivas relaciones.

## 6.2. Acerca de la asimetría jurídica

El reconocimiento legal al derecho de unión civil de las relaciones entre personas de orientación sexual o identidad de género diversa es relativamente reciente.

.....

1 Entonces, se utiliza el término chongo a una persona que puede estar en la vida de esta persona, o de las personas travestis, pero que no es ni su novio, ni su marido, ni quien la acompaña, ni nadie. Sino que es una persona, que está pasando, que se relaciona, que tiene, no sé, sexo, no lo sé, eso, y estar (Comisión de Familiares y Compañeres de Justicia por Diana Sacayán, 2019: 21).

En Argentina, la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario promulgada promediando el año 2010 establece mediante el artículo 2 “*el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo*”. Esto da cuenta de la negación jurídica y prohibición normativa histórica respecto a los vínculos de la diversidad sexual previa a la sanción del digesto.

En anuencia, evidencia la forma que se ha condicionado el derecho a la constitución jurídica de los vínculos extendiéndose al derecho a conformar una familia debido que tampoco se permitía la adopción a personas LGBTTTIQ+.

El tipo de argumentos que se han hecho valer para justificar esa forma de concebir el matrimonio suelen estar basados en estereotipos de género relacionados con: (i) la forma “natural” de la sexualidad humana; (ii) la estigmatización de las expresiones sexuales distintas a la heterosexual; (iii) la idea de que la procreación es el fin primordial de las uniones matrimoniales; y (iv) la creencia de que las familias “tradicionales” están conformadas por un hombre, una mujer y las hijas e hijos biológicos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020: 62).

Asimismo, la Ley de Identidad de Género N° 26.743 sancionada recién hacia el año 2012 establece por el artículo 3 que “*Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida*”.

Esto ha significado un avance relevante en terminos jurídicos habida cuenta de la visibilización de la victimización contra los subgrupos de la diversidad sexual en el tratamiento jurídico.

Por ejemplo, cuando las víctimas que son personas trans son registradas según su sexo asignado al nacer, su identidad de género no es reflejada en los registros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015: 80, párrafo 100).

En esa línea de pensamiento, puede representarse a varones gay o mujeres lesbianas víctimas de delitos. Esta cuestión constituye un nudo crítico hacia el efectivo derecho de acceso a la justicia debido a la invisibilización de las razones que interceden en la reproducción de violencias hacia las investigaciones judiciales y constitución de la cifra negra del delito.

### **6.3. Respecto a la violencia estructural**

La violencia representa actos vejatorios intencionales sobre la integridad física, psicológica o sexual, creciente en intensidad con el fin de causar sometimiento, sufrimiento e inclusive vulnerar el imperativo de la vida.

En ese sentido, constituye una dimensión cultural profundamente arraigada en las sociedades extendiéndose sobre los derechos de determinados grupos sociales no hegemónicos, principalmente, personas de la diversidad sexual.

Una característica común de muchos de los delitos motivados por el odio contra las personas LGBT es su brutalidad: por ejemplo, las víctimas de asesinatos suelen aparecer mutiladas, severamente quemadas, castradas y con indicios de haber sido agredidas sexualmente. Las personas transgénero, especialmente las que se dedican al trabajo sexual o las que se encuentran detenidas, corren un riesgo especialmente elevado de ser víctimas de la violencia mortífera y en extremo cruel (Naciones Unidas, 2017).

En concordancia, un indicador singular de los ataques contra las identidades de género u orientaciones sexuales diversas suele ser la sodomía criminal.

La introducción forzada de objetos en el ano parece ser una forma común de infligir dolores insostenibles en las víctimas y por lo general es parte de actos cometidos con un alto nivel de violencia contra hombres gay y mujeres trans (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2021: 17).

Este tipo de agresión inusitada pretende, a partir de un caso particular, colectivizar un mensaje hacia la comunidad de la diversidad sexual reforzando estereotipos de poder y dominación desde parámetros heteronormativos.

Por más individualizado que sea el ataque, su efecto de sentido es siempre generalizante, ya que se extiende sobre todo el entramado comunitario a modo de ejemplo aleccionador y alerta colectivo: “este es el destino eventual que le espera a toda persona que presente o haga visibles las características detectadas por el agresor en el agredido” (ILGA-LAC–Martín De Grazia, 2020: 32).

## VII. PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL EN LA DETERMINACIÓN DE AGRAVANTES AL TIPO PENAL SOBRE HOMICIDIO

La perspectiva de diversidad sexual constituye una dimensión del enfoque de derechos humanos trascendental para la elaboración de la teoría del caso que orienta la investigación judicial, análisis de los elementos de convicción para la contextualización de los hechos que acrediten la imputación de delitos y consecuente dictamen de sentencia.

### 7.1. Determinación jurídica del vínculo.

La concepción jurídica de vínculo se fundamenta a partir de los supuestos contenidos dentro del Título III Uniones convivenciales Capítulo 1 Constitución y prueba del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

El plexo jurídico, por artículo N° 509 refiere: “se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo”.

Ahora bien, respecto de la violencia letal, el encuadre legal del vínculo como agravante al tipo penal sobre homicidio se encuentra normando bajo el artículo 80 inciso 1 del Código Penal Argentino.

El digesto extendió la concepción de relación de pareja<sup>2</sup> como agravante al delito sobre homicidio hacia el cónyuge, ex cónyuge o persona con quien mantiene o mantuvo un vínculo de hecho o de derecho; de carácter actual, reciente o anterior; confirmado de forma religiosa o no; sin perjuicio de haber compartido convivencia o no. Esto da cuenta del carácter dinámico, no estático del vínculo como precepto jurídico.

Las causas que se dirimen en fuero civil o penal determinan el vínculo conforme al artículo N° 509, por ello, corresponde interpelar los requisitos expuestos a los fines de valorar la forma que la discriminación ha condicionado la exteriorización de las relaciones.

Para ello, resulta pertinente visibilizar el prisma de la discriminación sobre el carácter público y notorio de las relaciones afectivas de la diversidad sexual a partir de una situación concreta.

En el año 2017, Mariana Gómez se encontraba conversando con su esposa, Rocío Girat, en una estación del metro donde se despiden dándose un beso antes de comenzar el viaje.

En esas circunstancias, un empleado de la empresa de transporte ferroviario le recrimina que se encontraba fumando un cigarrillo, a lo cual, Mariana refiere que el lugar no tenía cartelera indicativa de la prohibición de fumar y además varias personas se encontraban fumando, las cuales no fueron advertidas.

Posteriormente, el empleado solicita la intervención de un oficial de policía quien la increpó refiriéndose en forma despectiva llamándola “pibe”, esta situación generó un forcejeo culminando con la detención de Mariana, trasladada a una comisaría y se inicia una causa penal en su contra.

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 26 de la Capital Federal, en fecha 28 de junio de 2019 (fundamentos del 5 de julio del mismo año), condenó a Mariana Gómez a la pena de un año de prisión en suspenso, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de resistencia a la autoridad y lesiones leves agravadas por ser la damnificada personal policial (Ametrano, 2021: 1).

Posteriormente, transcurriendo el año 2021 la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resuelve absolverla.

Este caso permite realizar un análisis respecto a las implicancias sociales e institucionales atravesadas por prejuicios y discriminación en relación a la reproducción social de los vínculos de la diversidad sexual.

Partiendo del supuesto de haber estado fumando en un lugar prohibido, ello representa una contravención sancionable con multa económica donde un inspector labra un acta de notificación para luego el infractor presentarse por ante un juzgado de faltas a realizar su

.....

2 Relación de pareja: la redacción actual del inciso 1° (según ley 26.791) extendió la agravante vincular a los supuestos en los que existe o existió entre el agresor y la víctima una relación de pareja, aun cuando no haya mediado convivencia. Se trata de una redacción amplia que permite capturar no sólo las relaciones matrimoniales –tal como preveía el CP en su redacción original– sino las restantes formas de establecimiento de vínculo afectivo o íntimo entre dos personas, incluso independientemente de cuál sea su género u orientación sexual. A diferencia de la unión convivencial, cuyo reconocimiento está regulado normativamente, y del matrimonio, que se instituye a partir del hecho formal de su celebración, la relación de pareja no requiere formalidad alguna. Siendo un hecho netamente fáctico, requiere de elementos objetivos para su demostración (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2018: 22).

descargo. De ninguna manera constituye un delito por el cual se deba proceder a la detención de una persona dado que esta situación constituiría un exceso de poder, un abuso de autoridad por parte del agente policial. En consecuencia, tampoco corresponde instar acción penal.

Entonces, merece la pena interpelar la exigencia sobre los preceptos de publicidad y notiriedad para la determinación de los vínculos de la diversidad sexual cuando la expresión de afecto en público implica riesgo de ser víctima de discriminación por parte de personas como un empleado de empresa de transporte ferroviario, arbitrariedad de operadores institucionales como agentes policiales o padecer un proceso penal por el periodo de cuatro años, incluso con sentencia condenatoria en contra. En efecto, parece un mensaje hacia el ocultamiento de los vínculos de la comunidad LGBTTTIQ+.

Continuando esa línea de pensamiento, corresponde interpelar el requisito de compartir un proyecto de vida en común teniendo en consideración que hasta el año 2010 se encontraba prohibido ejercer el derecho a contraer matrimonio y adopción para formar una familia.

Ello da cuenta de la manera en que el ordenamiento jurídico ha condicionado la reproducción social y expresión de las relaciones sexo-afectivas.

Entonces, el artículo N.º 509 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, si bien incluye a personas que sean del mismo o de diferente sexo, se encuentra representado bajo parámetros estrictamente heteronormativos que pueden generar interpretaciones jurídicas sesgadas sobre los vínculos de la diversidad sexual.

## 7.2. El odio como motivación de la acción homicida

El odio como catalizador de crímenes caracterizados por la brutalidad representa la expresión extrema de la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+.

La intención canaliza la interrelación de violencias de manera progresiva y generalizada afectando los bienes jurídicos de mayor valor para la humanidad, es decir, la integridad física, libertad, dignidad y, consecuentemente, el derecho a la vida.

En términos jurídicos, este agravante al tipo penal sobre homicidio se encuentra contenido en el artículo 80 inciso 4 del Código Penal Argentino.

En este sentido, la CIDH considera que los siguientes elementos, entre otros, podrían ser indicativos de un crimen por prejuicio, particularmente cuando aparecen en combinación: (i) declaraciones de la víctima o el alegado responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio; (ii) la brutalidad del crimen y signos de ensañamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o “borrar” la identidad de la víctima); (iii) insultos o comentarios realizados por el/los alegado/s responsable/s, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género de la/s víctima/s; (iv) el estatus de la víctima como activista de temas LGBT o como defensor/a de las personas LGBT y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de personas LGBT; (v) la presencia de un prejuicio conocido contra personas LGBT en el perpetrador, o si el perpetrador forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBT; (vi) la naturaleza

o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGBT, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual); y (vii) la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBT cuando la violencia ocurrió (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015: 280).

A estos indicadores podemos considerar la edad de las víctimas de violencia letal, es decir, el rango etario de las personas al momento de ser asesinadas. Al respecto, el Informe Semestral 2020 realizado por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+ de la Federación Argentina LGBT refiere que el promedio de vida de la comunidad Trans oscila entre los 35 (treinta y cinco) a 40 (cuarenta) años de edad.

En esa línea argumentativa, de conformidad al artículo 80 inciso 2 del Código Penal Argentino la magnitud de la violencia en el hecho puede dar cuenta de agravantes jurídicos análogos como el ensañamiento o la alevosía.

Ahora bien, frente al odio como emoción desencadenante de la violencia letal, la defensa técnica del acusado puede esgrimir un sentimiento diferente como justificación del delito, es decir, alegar el pánico a la identidad de género u orientación sexual como atenuante del acto criminal.

Este síndrome, fue reconocido por la Asociación Americana de Psiquiatría en la edición de 1952 del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM por sus siglas en inglés). Según dicho texto, el “pánico gay” dependía de una condición latente homosexual, o de representaciones sexuales perversas. No obstante ello, en 1973 tanto la homosexualidad como el llamado síndrome de “pánico gay” fueron removidos como trastornos mentales del DSM (Álvarez, 2018: 91).

Sin embargo, a pesar de ser desestimado producto de las controversias en cuanto a su legitimación científica su utilización continuo siendo un argumento recurrente en la práctica judicial.

En esa línea, se puede mencionar el caso de Gwen Araujo, una adolescente de nacionalidad estadounidense, a ese momento de diecisiete años que fue asesinada por motivo de su identidad trans. El hecho sucedió en el año 2002, en el marco de una fiesta la víctima habría mantenido relaciones sexuales con dos hombres que asistieron a la misma, días después, habría sido interpelada para descubrir su identidad sexual y al corroborar de manera forzada que se trataba de una chica trans la atacaron a golpes y mediante asfixia por estrangulamiento hasta su muerte, posteriormente, enterraron su cuerpo en un terreno descampado.

Durante el transcurso del debate judicial los imputados habrían hecho trascender que esa situación desencadenó una reacción violenta inmanejable como consecuencia de la defraudación que sintieron producto del ocultamiento de su identidad sexual.

La defensa de pánico transexual, una variación de la defensa de pánico homosexual, fue traída en uno de los casos. El jurado encontró culpable de asesinato en Segundo grado a Michael Magidson y José Merel, mientras que a José Cázeres se le encontró culpable de homicidio voluntario. El jurado no encontró que fuera un crimen de odio, más bien la reacción ante una revelación chocante y súbita (Vilches Núñez, 2010: 438).

Entonces, esta postura pretende legitimar el crimen como un acto de defensa al honor de la masculinidad cuya acción violenta se dio en respuesta a una ofensa contra la entidad heterosexual que los dejó sin alternativa cuando, en efecto, esta conducta criminal constituye la peor expresión de rechazo hacia la orientación gay e identidad trans por considerarla un residuo de la condición humana que debería ser desechada.

### VIII. LEGITIMIDAD Y PERTINENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL DEBATE JUDICIAL

El trabajador social puede intervenir durante el debate judicial en carácter de testigo experto ejerciendo función pericial en la causa penal.

Para ello, se encuentra legitimado conforme al Capítulo V Peritos, Artículo N° 253 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, *“El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”*.

En ese sentido, podrá introducir su experticia mediante la presentación de informe social, diligencia amparada bajo el Capítulo III Incumbencias Profesionales inciso 3 *“Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales”*; e inciso 5 *“Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico”* de la Ley Federal del Trabajo Social N° 27.072 de la Nación Argentina.

Por un lado, se denomina testigo debido a que presta declaración, no por haber presenciado un hecho sino dar cuenta de una especialidad científica que detenta, expresada por ante Juez o Tribunal de Justicia sometido a responder preguntas de las partes litigantes, es decir, acusación y defensa.

La parte que solicita la intervención del trabajador social realiza el examen directo con la finalidad de obtener conclusiones que habiliten a fortalecer la teoría del caso y solicitud de pena, en tanto que, conforme a la garantía del debido proceso la parte contraria tiene la potestad de realizar un contra-examen en razón de debilitar la credibilidad de las consideraciones.

Asimismo, la calidad de experto se define en relación a las conclusiones profesionales sobre una temática que requiere una especificidad de suficiencia científica. En ese sentido, podrá acreditar la experticia mediante dos fuentes:

Por un lado, la acumulación de saberes producto de la experiencia laboral en el ejercicio de la profesión en el ámbito público o sector privado para lo cual deberá consignar nombre de la institución o empresa, tiempo de prestación de los servicios profesionales y función que desempeñaba;

Por otra parte, la solvencia profesional producto de disertaciones en congresos, distinciones u obtención de premios científicos, y publicación de producciones escritas en revistas editadas por universidades o colegios profesionales.

Esto le permite realizar un análisis retrospectivo de la desigualdad normativa y sustantiva respecto al reconocimiento legal de derechos y vías institucionales para el desarrollo humano de determinados grupos sociales en situación de vulnerabilidad en relación a las

implicancias sobre la reproducción social de la vida en el ámbito educativo, laboral, comunitario o doméstico.

Conforme a ello, podrá transversalizar diversas corrientes teóricas de derechos humanos como el enfoque de interseccionalidad y perspectiva de diversidad sexual en razón de argumentar de forma científica sobre los elementos fácticos que se dirimen en juicio.

Esto lo habilita para dar cuenta de la acumulación de factores psico-sociales y aspectos socioeconómicos que signan la discriminación e indicadores de desigualdad social en razón de determinar el contexto de vulnerabilidad en el cual se reproducen los hechos de victimización.

Considerando lo expresado, la participación profesional en debate judicial es legítima debido a la normativa vigente, por cuanto, es pertinente en razón que sus conclusiones presentan cohesión con la caratula de las causas que investigan la reproducción de violencias contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

## IX. RELEVANCIA CIENTÍFICA DEL INFORME SOCIAL PARA LA VALORACIÓN JUDICIAL

Respecto a la suficiencia científica del instrumento técnico como expresión escrita de la sistematización de la práctica profesional, el trabajador social podrá valerse de diversas técnicas de investigación inherentes a las ciencias sociales:

### 9.1. Las técnicas directas producen prueba testimonial, en ese sentido, permiten relevar información mediante el análisis del relato de víctimas o testigos de delitos que se tramitan por ante sede judicial.

- a) La *entrevista* constituye un diálogo caracterizado por la direccionalidad preferentemente sin cernirse a una estructura rígida sino con preguntas abiertas previamente planificadas con las cuales se persigue objetivo claro intentando lograr un relato conciso de los hechos o situaciones que se pretende indagar. Pueden efectuarse hacia integrantes del hogar, familiares no convivientes, amistades, compañeros de trabajo, vecinos, profesionales u otras personas de interés.

#### Ámbitos de realización:

**Visita domiciliaria:** permite evaluar el contexto de convivencia y cotidiano, resulta pertinente hacia la obtención de información relevante para la causa judicial como la construcción de un vínculo de confianza entre la institución y las víctimas.

**Gabinete:** proporciona un ámbito profesional de privacidad donde profundizar el relato en un marco institucional.

#### Medios para el desarrollo:

**Tiempo:** el Protocolo Básico de Intervención de la Federación Argentina de Servicio Social recomienda que las entrevistas no excedan cuarenta o cuarenta y cinco minutos de duración.

**Principios:** 1) la escucha activa implica profundizar la atención libre de prejuicios en razón de evitar realizar preguntas innecesarias, impertinentes o repetitivas dado que

constituye un indicador de victimización secundaria; II) la escucha empática permite establecer formas de diálogo para la obtención de información relevante respetando los recursos materiales, cognitivos y simbólicos de la persona entrevistada.

- b) La *observación* permite percibir a través de los sentidos la comunicación no verbal; ejercicio de roles y jerarquías dentro de la organización social del hogar; constatar la dinámica de las relaciones interpersonales del grupo familiar.
- c) La *historia de vida* representa un relato que permite realizar una retrospectiva de las situaciones transitadas durante las etapas de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez). De esta manera, reconstruir vivencias pasadas, experiencias laborales, vínculos familiares o amistades. En esa línea, puede incorporar anécdotas consignadas de forma textual entre comillas.

## 9.2. Las técnicas indirectas constituyen fuentes de información trascendentales que permiten realizar el análisis sobre la prueba material.

- d) Revisión de documentos contenidos en el legajo judicial: transcripción de párrafos textuales de medios probatorios de constitución material o digital como formulario de informe médico legal; protocolo de autopsia; acta diligencias llevadas a cabo en allanamiento; informes; declaración de testigos a personal policial; registros fotográficos u audiovisuales. Consignar día/mes/año de realización; nombre, apellido y cargo del agente que lo certifica.
- e) Teoría especializada: permite fundamentar consideraciones profesionales mediante instrumentos conceptuales vinculados a la temática de estudio.

Fuentes bibliográficas: transcripción textual de fragmentos de libros, artículos o capítulos; cita de ponencias en Congresos y eventos académicos; informes, guías, protocolos de actuación realizados por organismos nacionales o internacionales, por ejemplo, Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina o UNICEF. Especificar nombre del autor o institución, año de publicación, número de página y título del trabajo donde se extrae el párrafo.

Fuentes estadísticas: datos representados mediante porcentajes o índices que permiten caracterizar un objeto de estudio para acreditar evidencia empírica y sostener argumentaciones.

## X. RAZONES POR LAS CUALES CORRESPONDE APLICAR LA PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Los principios de igualdad, dignidad y libertad guían las prácticas profesionales que promueven el trato digno y no discriminatorio a los fines de brindar respuesta ante las violencias.

Esto supone profundizar los estándares que dan cuenta de la política judicial en razón de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas de delitos conforme a la responsabilidad social e institucional inherentes a los organismos de administración de justicia.

### **10.1. Por la ratificación del Estado a los instrumentos internacionales de derechos humanos en cuanto al acceso a la justicia**

Los Derechos Humanos constituyen un marco conceptual de alcance internacional que promueve el ejercicio integral de derechos económicos, sociales y culturales a los fines de atenuar la desigualdad socioeconómica en concordancia con los derechos políticos y civiles con el fin de garantizar la igualdad jurídica.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados al reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ se destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989); Estatuto de Roma (1998); Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2006); Observaciones y recomendaciones elaboradas por la Organización de Naciones Unidas.

Estas herramientas de relevancia jurídica proporcionan un marco teórico y legítimo para la legislación del derecho interno y profundización de protocolos de actuación que regulan las prácticas profesionales para la asistencia de las víctimas de delitos como respuesta de las instituciones del Estado frente a la reproducción de violencias y actos de discriminación.

La garantía plena de los derechos humanos de las minorías sexuales, debe ser pensada a través de tres asuntos claves: i) instrumentos internacionales específicos en la materia que insten a los Estados al reconocimiento de los derechos sexuales; ii) modelos democráticos y de representación, que garanticen la expresión y ejercicio de una ciudadanía sexual, este ejercicio contribuye con la creación de espacios públicos abiertos a la existencia y expresión de la diversidad sexual y la adecuada representación en el debate deliberativo de la diversidad sexual; iii) la inclusión de las minorías sexuales, lejos de ser un debate sobre los ámbitos público y privados, es una reflexión sobre el tipo de Estado y el tipo de sociedad que se desea construir (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018: 24).

De esta forma, atraviesa las esferas jurídicas, políticas y sociales hacia la profundización de la acción legislativa, planificación de políticas públicas y sensibilización comunitaria.

### **10.2. Por la responsabilidad social que el Estado delega en sus funcionarios**

El Estado tiene el deber de velar porque a toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación, o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria (Suprema Corte de Justicia, 2014: 29).

Por ello, los agentes pertenecientes a la planta de trabajadores del Estado tienen la responsabilidad inherente a la práctica cotidiana del cumplimiento de los derechos humanos en su tarea institucional dentro del sistema de administración de justicia.

Para este cometido, el Estado Argentino profundiza saberes y conocimientos hacia sus empleados y funcionarios tanto en perspectiva de género como en perspectiva de diversidad sexual que posibiliten brindar un adecuado acceso a la justicia.

En este marco, se sanciona la ley Nacional N° 27.499 promulgada en el año 2019, conocida como “Ley Micaela”, a los fines de contar con una herramienta normativa que establezca la capacitación obligatoria y continua en la temática de género hacia el cuerpo completo de personas que integran los tres poderes del Estado, es decir, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esto supone transversalizar la perspectiva de diversidad sexual en cuanto a las alegaciones de Fiscales y Defensores, consideraciones profesionales de los testigos expertos y dictamen de sentencia de los Magistrados.

### 10.3. Por el deber profesional

El marco institucional que contiene el desempeño laboral se encuentra sujeto a las normas deontológicas emanadas de los Códigos de Ética diseñados por los Colegios en los cuales los profesionales se encuentran matriculados.

En esa línea de pensamiento, las ciencias jurídicas y sociales fundamentan sus teorías y prácticas en relación a la promoción y ejercicio efectivo de los derechos humanos, por ello, aplicar la perspectiva de diversidad sexual constituye un compromiso intrínseco a la profesión que hemos decidido ejercer.

## XI. CONCLUSIÓN

El acceso a la justicia representa un área fundamental para el ejercicio de derechos humanos y participación ciudadana. En ese sentido, el fortalecimiento institucional supone profundizar los principios de paz social, trato digno, libertad e igualdad entre los géneros hacia la práctica judicial.

La identidad de género y la orientación sexual resulta relevante en razón de hacer visible la matriz de desigualdad social producto de la discriminación estructural, la asimetría jurídica y la reproducción de violencias en un contexto histórico.

Conforme a ello, poner de manifiesto la forma en que se ha condicionado la reproducción social de la vida en cuanto a las relaciones de pareja, convivencia en comunidad, libertad y autonomía de las personas LGBTTTIQ+.

En consecuencia, corresponde aplicar la perspectiva de diversidad sexual en las investigaciones que dan cuenta del tratamiento judicial de las violencias en concordancia con los estándares de calidad en cuanto al acceso a la justicia de las víctimas de delitos.

De esta manera, profundizar la transformación social del sistema de justicia en razón de promover instituciones capaces de dar respuesta a los instrumentos internacionales de derechos humanos hacia sociedades inclusivas y libres de violencias.

## XII. RECOMENDACIONES

La asistencia judicial hacia las víctimas de delitos requiere la profundización de prácticas y saberes que permitan ofrecer una respuesta efectiva a las necesidades jurídicas.

Con esta premisa, resulta relevante promover la pedagogía socio-jurídica mediante convenios entre Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centros de Capacitación del Poder Judicial y organizaciones de la comunidad LGTBTTIQ+ que permitan transversalizar contenidos de diversidad sexual hacia instancias de formación académica.

En esa línea argumentativa, fomentar la sinergia interdisciplinaria en el sistema de administración de justicia hacia dos sentidos:

Por un lado, estimular acuerdos entre Colegios Profesionales de Trabajo Social y Abogados para el establecimiento de programas de becas o subvenciones tendientes a fortalecer el cursado de diplomaturas, especializaciones, talleres, simposios o jornadas de capacitación.

De manera concomitante, avanzar hacia la formalización de sistemas de pasantías en organismos del poder judicial en razón de desarrollar destrezas profesionales en el ámbito laboral para la asistencia jurídica a víctimas de delitos.

### XIII. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Javier T. (2018). *Crímenes de odio contra las disidencias sexuales: concepto, orígenes, marco jurídico nacional e internacional*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo Año 16, N.º 1. pp. 69-97. ISSN 0328-5642. Argentina.
- Ametrano, José Francisco (2021). *Hacia una perspectiva de diversidad sexual en el poder judicial. Comentario al fallo “Gómez, Mariana” de la Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal*. Revista Pensamiento Penal No. 393. ISSN 1853-4554.
- Busso, Gustavo (2001). *Vulnerabilidad social: nociones e implicancias políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI*. CEPAL. Naciones Unidas. Consultado al 05 de enero de 2024. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/vulnerabilidad-social-nociones-e-implicancias-de-politicas-para-latinoamerica-a-inicios-del-siglo-xxi.pdf>
- Comisión de Familiares y Compañeros de Justicia por Diana Sacayán (2019). *Basta de Travesticidios. Herramientas para la lucha contra la impunidad de travesticidios y transfemicidios*. Fascículo 1. Testimonio de Say Sacayán. Buenos Aires, Argentina.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Consultado al 16 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Consultado al 24 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Diversidad sexual, discriminación y violencia. Desafíos para los derechos humanos en México*. Ricardo Hernández Forcada Ailsa Winton Coordinadores. México. Consultado al 10 de mayo de 2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro\\_diversidad.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_diversidad.pdf)

- El Litoral. Viernes 10.6.2022, 10:36. Conversatorio sobre crímenes de odio: el Caso Vanesa Zabala. Consultado al 18 de julio de 2023. Disponible en: [https://www.ellitoral.com/sucesos/conversatorio-crimenes-de-odio-rosario-caso-vanesa-zabala-crimen-femicidio-travesticidio-trasnfemicidio-reconquistafabio-mudry-catedra\\_o\\_AOJzOMgZEh.html](https://www.ellitoral.com/sucesos/conversatorio-crimenes-de-odio-rosario-caso-vanesa-zabala-crimen-femicidio-travesticidio-trasnfemicidio-reconquistafabio-mudry-catedra_o_AOJzOMgZEh.html)
- Fondo de Población de las Naciones Unidas–UNFPA (2022). Identidad y diversidad. Argentina. Consultado al 06 de octubre de 2024. Disponible en: [https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuadernillo\\_3\\_identidad\\_y\\_diversidad\\_final.pdf](https://argentina.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuadernillo_3_identidad_y_diversidad_final.pdf)
- ILGALAC–Martín De Grazia (2020). Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe. Buenos Aires, Argentina.
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI (s/f). Diversidad sexual y derechos humanos. Sexualidades libres de violencia y discriminación. Argentina. Consultado al 01 de octubre de 2024. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diversidad\\_sexual\\_y\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diversidad_sexual_y_derechos_humanos.pdf)
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI (2023). Una aproximación a los discursos de odio: antecedentes de investigación y debates teóricos. Consultado al 02 de octubre de 2024. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso\\_de\\_odio.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/discurso_de_odio.pdf)
- Naciones Unidas (2017). Violencia homofóbica y transfóbica. Libres e Iguales. Consultado al 08 de mayo de 2023. Disponible: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/unfe-27-UN\\_Fact\\_Sheets\\_Homophobic\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/FactSheets/unfe-27-UN_Fact_Sheets_Homophobic_Spanish.pdf)
- Observatorio de crímenes de odio lgbt (2022). Informe 2022. Argentina. Consultado al 09 de agosto de 2023. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1Pf\\_CKBauHANZQ2r4Ia3rI2cQNUWM8OY5/view](https://drive.google.com/file/d/1Pf_CKBauHANZQ2r4Ia3rI2cQNUWM8OY5/view)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura–UNESCO (2017). ABIERTAMENTE. Respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género. Informe resumido. Consultado al 18 de febrero de 2024. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652\\_spa/PDF/244652spa.pdf.multi](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652_spa/PDF/244652spa.pdf.multi)
- Pecheny, Mario (2005). Identidades discretas. En: Identidades. sujetos y subjetividades / Leonor Arfuch.. [ct.al.], compilado por Leonor Arfuch–2a ed–Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida–ONUSIDA (2006). Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, salud y VIH. Rio de Janeiro, Brasil. Consultado al 22 de abril de 2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/Onusida/accion%20estrategica%20para%20combatir%20la%20disc%20por%20orientacion.pdf>

- Suprema Corte de Justicia (2014). Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. México. Consultado al 24 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México. Consultado al 16 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (2020). Travesticidio de Amancay Diana Sacayán. Documento de buenas prácticas de intervención fiscal. Argentina. Consultado al 22 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/10/Informe-Sacayan.pdf>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2018). Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Consultado al 10 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2021). La debida diligencia en investigaciones por violencia contra personas LGBTI+. Consultado al 10 de marzo de 2024. Disponible en: [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/11/Dossier\\_UFEM\\_Debida-Diligencia\\_LGBTI.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/11/Dossier_UFEM_Debida-Diligencia_LGBTI.pdf)
- Vilches Núñez, Doris Joan (2010). El pánico homosexual: perpetuando la homofobia ante la falta de temple. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico Volumen XLV Número 3. pp 427-444. Consultado al 01 de octubre de 2024. Disponible en: <https://derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/01/EL-PANICO-HOMOSEXUAL-PERPETUANDO-LA-HOMOFOBIA-ANTE-LA-FALTA-DE-.pdf>